

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente asunto informándole que se observó un error en el valor que se aprobó como agencias en derecho en el auto N°1342 del 21 de julio del año 2016, mediante el cual solo plasma en el mismo a cargo de la parte demandante la suma de **\$70.000** y no se tiene en cuenta las costas fijadas por el Tribunal Superior de Cali, quien fijo la suma de **\$80.000** a cargo de la parte demandante en segunda instancia, razón por la cual esta agencia judicial procede a liquidar nuevamente las costas procesales.

Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en primera instancia	\$70.000
Agencias en derecho a cargo de la parte demandante en segunda instancia	\$80.000
TOTAL DE COSTAS	\$150.000

SON: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARGARITA CAJIAO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2014- 00434-00

Auto No. 930

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el Auto N°1342 de fecha 21 de julio de 2016 observando un error en el momento de fijar como costas procesales a cargo de la parte demandante en la suma única de **\$70.000**, sin tener en cuenta lo manifestado por el Tribunal Superior de Cali -Sala Laboral donde mediante sentencia 041 del 17 de febrero de 2016 resolvió:

CONFIRMA la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral promovido por **Margarita Cajiao** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Costas a cargo de la parte demandante a quien resultó adverso el recurso. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$80.000,00.

Ahora bien, como quiera que esta agencia judicial omitió incluir en la liquidación la suma de **\$80.000** a cargo de la parte demandante como agencias en derecho, se hace necesario corregir el auto que aprobó la liquidación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo antes manifestado y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la aprobación de la liquidación de costas en primera instancia en la suma de **\$70.000** que es el valor de las costas establecidas en primera instancia a cargo de la parte **demandante** y a favor de Colpensiones y **\$80.000** a cargo de la parte **demandante y a favor de Colpensiones**

en segunda instancia, **para un total de \$150.000** que es la sumatoria del valor total de las costas fijadas en primera y segunda instancia.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto N°1342 del 21 de julio de 2016 que liquida las costas del proceso ordinario, las cuales se establecen en la suma de **\$150.000 a cargo de la parte demandante y a favor de Colpensiones.**

SEGUNDO: APRUEBESE la liquidación de costas que antecede efectuada por la secretaría de este despacho judicial por valor de **\$150.000** MCTE/, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 60 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demandada **C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S.**, solicita llamamiento en garantía de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OLGA LUCY QUINTERO PENAGOS
DDO: MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S Y OTROS
RAD: 2018 - 00552

Auto Inter. No. 540
Santiago de Cali, 15 de abril de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que esta agencia judicial tanto en el auto N° 1162 del 25 de julio de 2023 como en la audiencia del artículo 77 del CPTSS celebrada el día 08 de noviembre de 2023, omitió pronunciarse frente al llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A presentada por la entidad demandada C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S, esta agencia judicial en aras de evitar una nulidad procesal posterior y como quiera que se encuentra en regla la póliza y sus prórrogas, por lo que habrá de admitirse el llamamiento que formula en contra de la entidad antes mencionada y una vez la entidad llamada en garantía contesta la misma se realizara la audiencia del articulo 77 únicamente con la entidad vinculada. Asi las cosas se ordenará su integración y se le notificará el auto admisorio de la demanda, así como el auto con el cual se integra el mismo al proceso, para que proceda a efectuar la contestación de la presente acción.

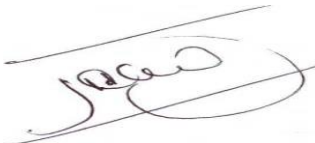
en consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

QUINTO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada C.I MANUFACTURAS MODEL INTERNACIONAL S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: NOTIFICAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A., corriéndosele traslado de la demanda y del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días, para que lo conteste. (Art. 66 CGP).

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 60 hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **16 DE ABRIL DE 2024.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA